

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JACINTO HERRERA SERRALLONGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “ZIMAGO COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN MANUEL CHAVÉZ HERNANDEZ , A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; “**EL INSTITUTO**” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de “**EL INSTITUTO**” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; “**EL INSTITUTO**” tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de “**EL INSTITUTO**” tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG907/2015**.

I.5. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de “**EL INSTITUTO**” quedó formalmente instalado.

I.6. En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a “**EL INSTITUTO**” y suscribir el presente Contrato; en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.7. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, adoptó el acuerdo **CA/AC-009/2015**, a través del cual aprobó por unanimidad de votos, el inicio del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando tres personas, relativo a la adquisición de toners, marcado con la clave **ADJ-INV-IEE-005/2015**, del cual resultó ganadora la propuesta presentada por la Sociedad Mercantil denominada “**ZIMAGO COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.**”; representada por **JUAN MANUEL CHÁVEZ HERNANDEZ**; por tener las mejores condiciones técnicas y económicas.

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, se acredita con el Instrumento Notarial número 715, volumen XV, otorgada ante la fe del Notario Público número 40, de los de esta ciudad capital, Licenciado René Lazcano Sanchez.

II.2. **ÁNGEL DÍAZ SIERRA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con el Instrumento Notarial número 4,449, volumen XXXII, otorgada ante la fe de la Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 20, de los de esta ciudad capital, Licenciada María Isabel Cajica Lozada, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

II.3. Se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED]

II.4. Está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y tiene por objeto otros intermediarios del comercio al por menor.

II.5. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la adquisición de **toners**

II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle 19 sur 4518, Colonia Reforma Agua Azul, Código Postal 72430.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente contrato, consiste en que "**EL INSTITUTO**" en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quien se obliga a realizar la entrega relativa de toners, lo anterior bajo las especificaciones técnicas y económicas establecidas a continuación:

No.	CONCEPTO	TIPO DE TONER	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	TONER HP M551N (50A)	CE 400X BLACK	PIEZAS	4	\$2,359.79	\$9,439.16
2	TONER HP M551N LASER JET	CE401A CYAN 507	PIEZAS	4	\$2,470.53	\$9,882.12
3	TONER HP M551N LASER JET	CE402A AMARILLO 507	PIEZAS	4	\$2,470.53	\$9,882.12
4	TONER HP M551N LASER JET	CE403A MAGENTA 507	PIEZAS	4	\$2,470.53	\$9,882.12
5	TONER HP LASER JET 1018-1022	Q2612A (12A) B/N	PIEZAS	13	\$870.59	\$11,317.67
6	TONER HP 1102	1102 W B/N	PIEZAS	53	\$788.34	\$41,782.02
7	TONER SAMSUNG ML-1910	ML-1910 B/N	PIEZAS	19	\$782.23	\$14,862.37

SEGUNDA. “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir al “PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$107,047.58 (CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado dando un monto total de **\$124,175.19 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**, por concepto de pago.

El pago se efectuará en una sola exhibición a “EL INSTITUTO”, mediante transferencia electrónica a la cuenta que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcione a la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, contra entrega de los toners, requeridos por “EL INSTITUTO”, debiéndose contar con la aprobación de la Dirección Administrativa a través del área de Recursos Materiales, misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la entrega de toners, previa exhibición de las facturas debidamente requisitadas a nombre de “EL INSTITUTO”, ante su Dirección Administrativa, en caso contrario, no se liberará pago alguno por dichos conceptos. El precio pactado por los bienes objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la adquisición de toners, al igual que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por lo que se obliga a responder de los daños que puedan generarse a “EL INSTITUTO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a “EL INSTITUTO” con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, el día once de diciembre de dos mil quince; y la entrega se realizará en las oficinas que ocupa la Bodega de “EL INSTITUTO”, ubicada en Avenida Puebla número 604, Colonia Romero Vargas, Código Postal

72010 en Puebla, Puebla, en un horario de 9:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

De igual forma, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a comunicar a **“EL INSTITUTO”**, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de no recibir los bienes objeto de este contrato, en caso de que se entreguen en un plazo mayor al señalado y/o no cumplan con las especificaciones contenidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, en cuyo caso, dichos bienes deberán ser remplazados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en un plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de su devolución; asimismo, no se aceptará el mencionado toners sin la correspondiente factura, misma que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable.

QUINTA. **“EL INSTITUTO”** podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en el presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otorgará todas las facilidades para que el personal de **“EL INSTITUTO”** pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. El personal que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con **“EL INSTITUTO”** ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

SÉPTIMA. En este acto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, exhibe la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos de los bienes de este contrato, a través de cheque certificado número [REDACTED] del “HSBC México, S.A. Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero HSBC”; a favor de **“EL INSTITUTO”** por la cantidad equivalente al diez por ciento del monto total contratado sin impuestos, es decir de **\$10,705.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; garantía cuyos efectos cesarán al momento que **“EL INSTITUTO”** de por cumplidas a su entera satisfacción, las condiciones establecidas en el presente contrato y que será devuelto a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, previa solicitud escrita que realice al Presidente del Comité de Adquisiciones de **“EL INSTITUTO”**.

OCTAVA. Para el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no entregue los toners, referidos en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor de **“EL INSTITUTO”**, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, cantidad que se hará efectiva sobre el pago finiquito descrito en la cláusula **SEGUNDA** de este documento; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en su contra.

Independientemente de lo anterior, **“EL INSTITUTO”** podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, misma que podrá realizar **“EL INSTITUTO”** de forma unilateral, sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que **“EL INSTITUTO”** opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto la adquisición de restantes, así como el pago correspondiente.

NOVENA. **“EL INSTITUTO”** de común acuerdo con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para que éste, en un término de tres días, contados a partir de la fecha de dicho aviso, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, lo cual no debe contravenir a las condiciones requeridas y establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o



Instituto Electoral del Estado



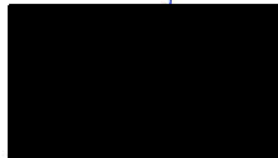
cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

POR "EL INSTITUTO"

**C. JACINTO HERRERA
SERRALLONGA**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JUAN MANUEL CHAVEZ HERNANDEZ